

Quito DM, 22 de agosto de 2020

EACH-070-20

**Srta. Abg.
Paola Pabón
Prefecta
GAD PROVINCIAL DE PICHINCHA**

**Ing.
Leopoldo Ocampo
PRESIDENTE
CAMARA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION
Presente.**

Referencia: VEEDURIA DEL PROCESO PE-LICO-GADPP-1-2020 PARA LA CONSTRUCCION "REHABILITACIÓN INTEGRAL DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO DE LA AGR EN EL TRAMO ENTRE EL CC. SAN LUIS Y EL REDONDEL DEL COLIBRÍ, L= 3,6KM"

Antecedentes:

Mediante oficio No.13-CRCP-20 del 29 de junio de 2020, el Gobierno Provincial de Pichincha remitió a la Cámara de la Industria de la Construcción la solicitud de la colaboración de un profesional de ese importante gremio, a fin de que actué en calidad de Veedor en cada uno de los proyectos financiados por el Banco de Desarrollo de América Latina – CAF.

Mediante oficio CAMICON-DJ-72-2020 de fecha 3 de julio de 2020 dirigida al Señor Doctor Carlos Arce Miño DIRECTOR DE GESTIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PICHINCHA, la Cámara de la Industria de la Construcción indica en su tercer párrafo ***"Por ello, y conforme vuestro requerimiento, por la cual solicita, la designación de un profesional perito y conocedor que pertenezca a nuestra Institución, a fin de que actué en calidad de Veedor en cada uno de los proyectos financiado por el Banco de Desarrollo de América Latina – CAF, según la información que fuera proporcionada; nos permitimos presentar a su consideración, la siguiente nómina de expertos constructores y consultores que participarían en las veedurías solicitadas, para los Proyectos: 1: SAN LUIS – COLIBRÍ; 2: Av. ILALÓ; 3: EL TRÉBOL – PEAJE:***

**Perito Observador: Ing. Edmundo Alonso Calero Hidalgo
Correo Electrónico: ingedmundocalero@hotmail.com
C.I. 0501416440
Celular: 099 990 5604(..)"**

Marco Legal

**Av. 10 de Agosto N58-103 y Luis Tufiño
Quito
Calle Guayaquil No. 308 y Av. Amazonas
Latacunga**

**Teléfono 593-9-98229-565
ingedmundocalero@hotmail.com
Teléfonos 593-3-2800-710
593-9-99905-604**

a) Ley Orgánica del Sistema Nacional de la Contratación Pública

"Art. 4.- Principios: Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, **se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.**" (las negrillas son de mi parte)

"Art. 6.- Definiciones.(...)

17. Mejor Costo en Bienes o Servicios Normalizados: **Oferta que cumpliendo con todas las especificaciones y requerimientos técnicos, financieros y legales exigidos en los documentos precontractuales, oferte el precio más bajo.**

18. Mejor Costo en Obras, o en Bienes o Servicios No Normalizados: **Oferta que ofrezca a la entidad las mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales, sin que el precio más bajo sea el único parámetro de selección. En todo caso, los parámetros de evaluación deberán constar obligatoriamente en los Pliegos.(...)**

20. Oferta Habilitada: **La oferta que cumpla con todos los requisitos exigidos en los Pliegos Pre contractuales (...)"** (las negrillas son de mi parte)

"Art. 9.- Objetivos del Sistema.- Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes(..)

3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública;(..)

7. Impulsar la participación social a través de procesos de veeduría ciudadana que se desarrollen a nivel nacional, de conformidad con el Reglamento; (...)

10. Garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público; y,

11. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP." (las negrillas son de mi parte)

b) Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

"Art. 24.- Adjudicación.- La máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los Pliegos." (las negrillas son de mi parte)

c) Ley Orgánica de Participación Ciudadana:

"Art. 84: Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre toda la actividad de cualquiera de las funciones del Estado, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal;

Art. 85: Las veedurías ciudadanas podrán adoptar diversas formas y modalidades según la Función del Estado y el nivel de gobierno sobre el cual ejerzan su derecho al control social;

Art. 87: Es obligación de las instituciones públicas, privadas y sociales cuyas actividades afecten los intereses de la sociedad, garantizar el acceso a la información que los procesos de veeduría requieran para cumplir sus objetivos...."



d) Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial**“CAPITULO II****DE LOS VEHICULOS****SECCION I****DE LOS DOCUMENTOS HABILITANTES DEL VEHICULO**

Art. 101.- Las comercializadoras de vehículos motorizados o sus propietarios deberán entregar a los propietarios, el vehículo debidamente matriculado, para que entren en circulación dentro del territorio nacional.

Art 101.1.- Las comercializadoras y/o fabricantes de unidades de carga, deberán entregar a los propietarios, la unidad de carga debidamente matriculada en un plazo no mayor a 72 horas de la compra.

Art. 102.- Al propietario del vehículo se le otorgará una sola matrícula del automotor, que será el documento habilitante para su circulación por las vías del país, y en ella constará el nombre del propietario, las características y especificaciones del mismo y el servicio para el cual está autorizado. La matrícula del vehículo registra el título de propiedad. La Comisión Nacional o sus órganos desconcentrados conferirán certificaciones sobre la propiedad del vehículo.

Art. 103.- La matrícula será emitida en el ámbito de sus competencias por la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Unidades Administrativas o por los GADs, previo el pago de las tasas e impuestos correspondientes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento. El documento que acredite el contrato de seguro obligatorio para accidentes de tránsito, será documento habilitante previo para la matriculación y circulación de un vehículo.”
(las negrillas son de mi parte)

e) Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial**“TITULO II****DE LOS TITULOS HABILITANTES PARA CONDUCIR VEHICULOS****CAPITULO UNICO****DE LA MATRICULA**

Art. 160.- Ningún vehículo podrá circular por el territorio ecuatoriano sin poseer la matrícula vigente y el adhesivo de revisión correspondiente. Fuera de los plazos estipulados para el efecto, los agentes de tránsito procederán a la aprehensión del automotor hasta que su propietario presente la cancelación de los valores pendientes de matrícula.

La matrícula registra el título de propiedad del automotor, cuyo derecho podrá certificar el Director Ejecutivo de la ANT, los Responsables de las Unidades Administrativas correspondientes, o los GADs, según el ámbito de sus competencias.

La matrícula será emitida por las Unidades Administrativas Regionales o Provinciales o por los GADs, según corresponda, previo el pago de todas las tasas e impuestos vigentes y el cumplimiento de los procedimientos contemplados en el Manual respectivo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito.

El calendario para la matriculación vehicular, a nivel nacional, será definido por la ANT mediante resolución.” (las negrillas son de mi parte)

f) Ley Orgánica de Educación Superior

Av. 10 de Agosto N58-103 y Luis Tufiño
Quito
Calle Guayaquil No. 308 y Av. Amazonas
Latacunga

Teléfono 593-9-98229-565
ingedmundocalero@hotmail.com
Teléfonos 593-3-2800-710
593-9-99905-604



“Art. 126.- Reconocimiento, homologación y revalidación de títulos.- El órgano rector de la política pública de educación superior realizará el reconocimiento e inscripción de los títulos obtenidos en el extranjero, bajo cualquier modalidad de estudios, con base en el reglamento que para el efecto dicte el Consejo de Educación Superior previo informe del ente rector de la política pública de educación superior. En dicho reglamento, se establecerán además los procedimientos de homologación y revalidación de títulos extranjeros en las instituciones de educación superior nacionales cuando no sea posible registrarlos bajo los procedimientos que ejecuta el ente rector de la política pública de educación superior.

El proceso de reconocimiento de títulos extranjeros observará que dichos títulos sean comparables con uno de los grados académicos o niveles de formación establecidos en la presente Ley y, que se hayan otorgado por instituciones de educación superior debidamente evaluadas, acreditadas o su equivalente por organismos competentes en el país de origen.

El reconocimiento de títulos extranjeros respetará el ordenamiento jurídico del país que emite el título y únicamente para los casos de títulos doctorales y de títulos que pongan en riesgo la salud, la vida y la seguridad de las personas, el reglamento especificará requisitos académicos adicionales.” (las negrillas son de mi parte)

Desarrollo de proceso:

La apertura de la oferta técnica se realizó el 20 de Julio de 2020 a las 12:00 horas con la participación de la Comisión Técnica y con la presencia del Ing. Edwin Herrera actual Presidente del Comité CAF del Autónomo Descentralizado Provincial de Pichincha, el cual manifiesta que se ha solicitado un veedor a la Cámara de la Industria de la Construcción (CAMICON), para los procesos financiados por el Banco de Desarrollo de América Latina – CAF, la misma que ha designado al Ing. Edmundo Calero.

El Banco de Desarrollo de América Latina – CAF, exige calificar todos los parámetros requeridos, es decir los índices financieros, económicos, experiencias, personal técnico, metodología, etc.

Se presentaron siete ofertas para la construcción del proceso en referencia, en la reunión realizada mediante Zoom estuvieron presentes los representantes de cada uno de los oferentes. (ver anexo 1)

Dentro de la revisión realizada en la apertura a las ofertas presentadas es verificar que se encuentren habilitados el RUP de las Empresas y socios de cada una de las ofertas, se determinó que dos ofertas no cumplían con este requisito que fue solicitado en el formulario 1.3 de los Pliegos. (ver anexo 1)

Con fecha 23 de Julio de 2020, se solicita a los oferentes las convalidaciones; los oferentes entregan los justificativos a esta, el 29 de julio de 2020. (ver anexo 2)

Con fecha 1 de agosto de 2020, entrega la subcomisión el informe a la Comisión Técnica sobre el cumplimiento de requisitos mínimos y evaluación por puntaje de los oferentes. (ver anexo 3)

El día lunes 3 de agosto de 2020, en presencia del secretario de la Comisión Técnica Dr. Hugo Hidalgo Ayala se realiza el sorteo para revisar tres ofertas por parte del veedor y se compara con el informe de la subcomisión las mismas que son:

- CONSORCIO PICHINCHA
- CONSORCIO COLIBRI PICHINCHA

- CONSORCIO COLIBRI SYS

CONSORCIO PICHINCHA:

No cumple con los requisitos mínimos solicitados en los pliegos como indica la subcomisión.

CONSORCIO COLIBRI PICHINCHA:

No cumple con los requisitos mínimos solicitados en los pliegos al no tener el equipo solicitado en los pliegos, pues las matriculas indican menor capacidad a la requerida.

CONSORCIO COLIBRI SYS:

No cumple con los requisitos mínimos solicitados en los pliegos como indica la subcomisión.

Mediante reunión por Zoom el 4 de agosto de 2020 la veeduría hace conocer a la Comisión Técnica las observaciones al informe de la subcomisión sobre las ofertas revisadas conjuntamente con el Sr. Hugo Hidalgo Ayala secretario las mismas que fueron sorteadas en su presencia, y en donde se recomienda que el proceso sea declarado DESIERTO, por cuanto ninguna oferta ha cumplido con los requisitos mínimos solicitados en los pliegos del proceso, y la oferta que la subcomisión considera que ha cumplido con todo y "recomienda que el contrato se adjudique", adjunta las matriculas de dos volquetas que no cumplen con los requisitos solicitados en los pliegos por lo tanto debería ser descalificada.

Con fecha 13 de agosto de 2020 la Comisión Técnica ha realizado el análisis del informe de la subcomisión y la reconsideración a este. (ver anexo 3)

Con fecha 14 de agosto de 2020 a las 12:00, el veedor se reúne con los miembros de la Comisión Técnica (Ing. Alex Rivera en el piso 9 del edificio del GAD Provincial de Pichincha, para revisar el informe de la Comisión Técnica (Acta No.8), la veeduría vuelve a recomendar que el proceso debe ser declarado Desierto ya que los oferentes no han cumplido con los requisitos mínimos solicitados para este proceso y no está de acuerdo con evaluación realizada por la comisión sobre las dos ofertas que califican.

Las dos ofertas calificas según Comisión Técnica son:

- CONSORCIO COLIBRI PICHINCHA
- CONSORCIO COLIBRI SYS

Esta veeduría ha revisado estas ofertas y tiene siguientes observaciones:

- Oferta de **CONSORCIO COLIBRI PICHINCHA**, no cumple con el equipo, ya que las volquetas que constan en la oferta indican en sus matriculas indican tener menor capacidad de lo solicitado en los pliegos, de acuerdo la **Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial** en los Artículos 101,102 y 103, la matrícula es el único instrumento legal que identifica la individualidad y calidad del equipo, vehículo o maquinaria, por lo tanto estos equipos no cumplirían lo solicitado en los pliegos.
- Oferta **CONSORCIO COLIBRI S Y S**, no cumple con el profesional **INGENIERO GEOLOGO O ING. CIVIL CON ESPECIALIDAD EN GEOTECNIA** ya que no posee el titulo de la especialidad, como lo determina la **Ley Orgánica de Educación Superior** en su Artículo 126. Dentro de las convalidación de errores la Comisión técnica hizo la siguiente observación al Consorcio Colibri S y S:
"Formulario 1.10 Personal técnico propuesto para el proyecto: adjuntar copia o certificado del **SENECYT** del ingeniero civil, que avale la



especialidad de geotecnia.” El oferente como respuesta a esta observación envía un certificado notariado de una Universidad de España donde ha estudiado, por lo tanto este documento no podría ser considerado ya que la Ley es clara.

La veeduría mediante oficio EACH-069-20 de fecha 14 de agosto de 2020, recomienda a la Comisión Técnica lo siguiente:

- “Esta veeduría recomienda a la Comisión Técnica realizar la consulta al Procurador Sindico de GAD Provincial de Pichincha, en el sentido que si los documentos de las dos ofertas calificadas cumplen con los pliegos establecidos en el proceso y están enmarcados dentro de la Legislación vigente en la República del Ecuador.
- El documento de la Procuraduría Sindica deberá estar anexo al informe de la Comisión Técnica, como respaldo de lo actuado.”

El 20 de agosto de 2020, se me hace llegar por correo electrónico la “GUÍA INTERNA PARA VEEDURÍAS CIUDADANAS EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL GADPP CON FINANCIAMIENTO DEL BANCO DE DESARROLLO DE AMÉRICA LATINA – CAF” y “DECLARACIÓN DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA PARA SERVIDORES DEL GADPP”

Mediante correo electrónico el 21 de agosto de 2020, se me hace llegar oficio OFI-26-CRPC-20 de fecha 19 de agosto de 2020, por la cual se me hace conocer el Acta No. 09-PE-LICO-GADPP-1-2020, en donde resuelve la Comisión en su numeral 3 “Ratificarse en la recomendación y los análisis que constan en el informe de la Comisión.” (ver anexo 4)

RECOMENDACIONES

- Hay ciertas incongruencias en los pliegos, como personal técnico, equipos, metodología de calificación, con lo que me han manifestado los integrantes de la Comisión Técnica que serían exigencias del Banco de Desarrollo de América Latina – CAF, por lo que, se recomienda que para futuros proyectos se debe plantear la realidad del proyecto a ejecutarse, y efectuar las negociaciones con dicha entidad, para no tener estas imposiciones que no ayudan a tener un mayor número de oferentes.
- La Comisión Técnica deberá acoger las recomendaciones de la veeduría en donde se solicita apoyo Jurídico, sobre las consideraciones adoptadas y lo actuado, con el fin de tener más elementos de sustentabilidad a las decisiones tomadas.
- Al no tener en pronunciamiento del Procurador Sindico de la Institución, no se ha podido tener un elemento Jurídico, base e independiente a este proceso.
- Al aceptar matriculas que supuestamente estén mal digitadas por la Autoridad Competente, el GAD Provincial de Pichincha deberá denunciar este hecho, con el fin de que la autoridad competente determine la existencia o no de una posible defraudación al Estado ya que un vehículo de menor tonelaje, paga menos valor en su matrícula, impuesto al rodaje, y obtención del certificado de operación regular; caso contrario el mismo GAD Provincial de Pichincha puede convertirse en cómplice o encubridor de ello. (Caso **CONSORCIO COLIBRI PICHINCHA**)
- Al no tener un documentos avalado por la Autoridad Competente, en este caso un título de especialidad debidamente certificado a nivel público nacional, no se cumple con la Ley, y bien podría tomarse como antecedente casuístico, y en lo posterior

Av. 10 de Agosto N58-103 y Luis Tufiño
Quito
Calle Guayaquil No. 308 y Av. Amazonas
Latacunga

Teléfono 593-9-98229-565
ingedmundocalero@hotmail.com
Teléfonos 593-3-2800-710
593-9-99905-604



cualquier técnico puede ser calificado presentando un certificado sin cumplir con lo estipulado en la Ley de Educación Superior. (Caso **CONSORCIO COLIBRI S Y S**)

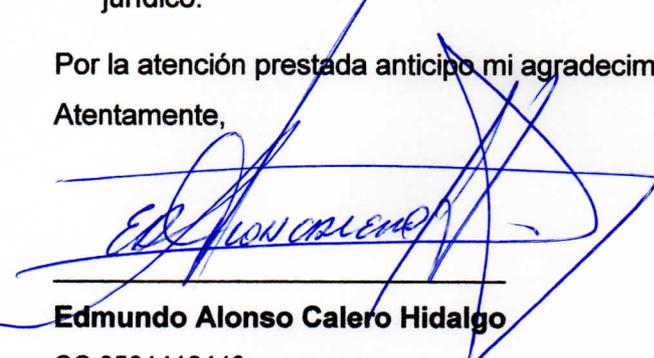
- La Comisión Técnica debe hacer llegar la información oportuna para el conocimiento del veedor como lo determina el Art. 87 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.
- En las reuniones virtuales por Zoom, las cámaras de los asistentes permanecen apagadas, se recomienda a las personas que participan en este tipo de reunión prender las cámaras para sabe si están ahí atendiendo la reunión con una presencia virtual, o simplemente están dando una mera asistencia.

CONCLUSIONES

- Las matrículas de las volquetas que constan en la oferta del **CONSORCIO COLIBRI PICHINCHA** no cumplen con los requerimientos solicitados en los pliegos. La Comisión Técnica realizo un análisis discrecional y subjetivo de apreciación y no basado en lo establecido en la **Ley Orgánica de Transporte Terrestre Transito y Seguridad Vial** en los **Artículos 101,102 y 103**. Por lo tanto la oferta del **CONSORCIO COLIBRI PICHINCHA** no debería ser calificada.
- El Certificado de la Universidad de España notariado entregado dentro de las respuestas de las convalidaciones y en donde indica que ha terminado sus estudios de especialidad, no se encuentra reconocido como lo determina la **Ley Orgánica de Educación Superior en su Artículo 126, es decir a través del SENECYT**. Por lo tanto la oferta del **CONSORCIO COLIBRI S Y S** no debería ser calificada.
- Las ofertas presentadas para la construcción "REHABILITACIÓN INTEGRAL DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO DE LA AGR EN EL TRAMO ENTRE EL CC. SAN LUIS Y EL REDONDEL DEL COLIBRÍ, L=3,6KM" no cumplieron los requisitos solicitados en los documentos precontractuales.
- En conclusión por lo indicado en los argumentos señalados en el presente, la veeduría considera que el proceso para la construcción "REHABILITACIÓN INTEGRAL DE LA ESTRUCTURA DEL PAVIMENTO DE LA AGR EN EL TRAMO ENTRE EL CC. SAN LUIS Y EL REDONDEL DEL COLIBRÍ, L=3,6KM" debe ser declarado **DESIERTO** por la autoridad del GAD Provincial de Pichincha, basados en la normativa legal vigente en la República del Ecuador y en todo su ordenamiento jurídico.

Por la atención prestada anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,



Edmundo Alonso Calero Hidalgo

CC 0501416440

Adjunto: anexos indicados

cc Comisión Técnica

Archivo

Av. 10 de Agosto N58-103 y Luis Tufiño
Quito
Calle Guayaquil No. 308 y Av. Amazonas
Latacunga

Teléfono 593-9-98229-565
ingedmundocalero@hotmail.com
Teléfonos 593-3-2800-710
593-9-99905-604